DICTAMEN N° 229

REF: E2-2020-16445-A s/ "RODRÍGUEZ PEGORARO, GUILLERMO SALVADOR c/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O Q.R.R. S/ MEDIDA CAUTELAR"" EXPTE N°515/20- JUZGADO DEL TRABAJO N° 3

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "Rodríguez Pegoraro, Guillermo Salvador c/ Secretaria General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco y/o Q.R.R. s/ Medida Cautelar"" Expte N°515/20- que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia en donde intima a la Secretaria General de la Gobernación y Coordinación de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco a arbitrar los medios conducentes a fin de satisfacer la liquidación y pago del rubro "Bonificación de Servicios" desde el mes de enero de 2020 y hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo principal.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial,

los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 30), la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (a fs. 24), y la Dirección de Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Legal, ambos de la Secretaria General de la Gobernación (a fs. 25).

En conclusión, cumplimentado lo requerido por las providencias Nº 28/21 y 100/21, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)
[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).